Auto No. 37-15-AN/19
Juez Ponente: Alí Lozada Prado

Caso No. 37-15-AN

VISTOS: PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.,M., 17 de abril de 2019.

I Antecedentes

1. El señor Francisco Marciano Lara Adrián presentó acción por incumplimiento en contra del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicitando el cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas.

2. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nº 009-18-SAN-CC de 6 de junio de 2018, y notificada el 20 y 21 de junio de 2018, resolvió negar la acción por incumplimiento planteada.

3. El 26 de junio de 2018, el señor Francisco Marciano Lara Adrián solicitó aclaración y ampliación de la sentencia antes referida.

El juez Alí Lozada Prado, en calidad de juez sustanciador, en providencia dictada el 19 de marzo de 2019 **avocó** conocimiento de la causa **Nº 0037-15-AN,** Acción por Incumplimiento.

II Petición

4. El accionante justificó su pedido de aclaración por los siguientes motivos:

4.1. Que se explique en forma suficiente las razones por las que se considera que el artículo 36 de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas no contiene una obligación clara, considerando su naturaleza imperativa y que integra un cuerpo de ley. Afirma el solicitante que el análisis realizado por la Corte en la sentencia no tiene un sustento jurídico válido y de ninguna manera puede servir como un argumento para negar la acción.

4.2. Que se explique la parte de la sentencia en la cual se concluye que la norma cuyo cumplimiento se demandaba no establece el objeto de la obligación ni el mecanismo para efectuar el cómputo porque, a criterio del solicitante, se pueden deducir estos parámetros, la norma cuyo cumplimiento se exigió no es procedimental y se puede definir por los servidores que tienen competencia para el efecto.

4.3. Que se explique el motivo por el que se desatendió el canon interpretativo según el cual, frente a un caso de una supuesta oscuridad de la ley, se debe recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

5. Por otro lado, en cuanto a su petitorio de ampliación, el accionante solicitó que se amplíe la sentencia indicando el motivo por el que no se consideró la sentencia N° 025-14-SIS-CC en el caso N° 0019-13-IS, que aceptó una acción de incumplimiento, misma que tiene similitud con el presente caso.

III Análisis

6. El artículo 440 de la Constitución de la República determina que: "*Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables*". Sin embargo, es procedente que las sentencias sean ampliadas o aclaradas en razón de la interposición de los recursos correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

7. La finalidad del recurso horizontal de aclaración de una sentencia es obtener del órgano jurisdiccional la corrección de las deficiencias expositivas que contiene su providencia. En consecuencia, mediante una aclaración no es posible modificar el alcance o contenido de la decisión, pues esta debe limitarse a precisar el razonamiento que los justifica.

8. En cambio, la ampliación, suple cualquier omisión en la que hubiese incurrido la sentencia, respecto de las pretensiones de las partes. El pronunciamiento, por tanto, no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión.

9. De la sección precedente se establece que el accionante no identificó en qué consistió la obscuridad o incompletitud de la sentencia de 6 de junio de 2018, que permitiría aclararla o ampliarla. Por el contrario, se observa que a través de la solicitud presentada, el accionante pretende que la Corte Constitucional reforme el contenido de la referida sentencia. Por lo tanto, la pretensión del accionante resulta improcedente.

IV Decisión

10. En virtud de lo expuesto, esta Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración y ampliación presentado por el señor Francisco Marciano Lara Adrián. En consecuencia, se dispone notificar este auto y archivar la causa.

Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (s)

RAZÓN: Siento por tal que el Auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los señores Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín; sin contar

Auto No. 37-15-AN/19
Juez Ponente: Alí Lozada Prado

con la presencia del Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes, el miércoles 17 de abril de 2019, en la continuación de la sesión ordinaria del martes 16 de abril de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0037-15-AN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **auto de Pleno de 17 de abril de 2019**, a los señores: Francisco Marciano Lara Adrián en los correos electrónicos alisbaleon@gmail.com; abwilliammunoz@gmail.com; erickazam16@hotmail.com; williamedisonabogado@gmail.com; Comisión de Tránsito del Ecuador en los correos electrónicos: asesoria_juridica@cte.gob.ec; clarrea@cte.gob.ec; maviles@cte.gob.ec; gvela@cte.gob.ec; jptorres@cte.gob.ec, eintriago@cte.gob.ec; fcruz@cte.gob.ec; Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **18**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Aída García Berni
Secretaria General

AGB/jdn

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 183

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	52	2446-16-EP	AUTO DE PLENO DE 17 DE ABRIL DEL 2019
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	19		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		JUECES DE LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO	680		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0037-15-AN	AUTO DE PLENO DE 17 DE ABRIL DEL 2019

Total de Boletas: **(5) CINCO**

QUITO, D.M., 25 de abril del 2.019

Abg. Jair Dalgo Nicolalde
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Recibido el día de hoy
25 ABR 2019
HORA 16h30 TOTAL BOLETAS 5
FIRMA

Zimbra: **notificador7@cce.gob.ec**

SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 17 DE ABRIL DE 2019

De : Notificador7 CCE <notificador7@cce.gob.ec> jue, 25 de abr de 2019 16:48

Asunto : SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 17 DE ABRIL DE 2019 1 ficheros adjuntos

Para : alisbaleon@gmail.com, abwilliammunoz@gmail.com, erickazam16@hotmail.com, williamedisonabogado@gmail.com, asesoria juridica <asesoria_juridica@cte.gob.ec>, clarrea@cte.gob.ec, maviles@cte.gob.ec, gvela@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, eintriago@cte.gob.ec, fcruz@cte.gob.ec

37-15-AN-19 (0037-15-AN)-claración.pdf
269 KB